

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 20378
- Código de verificación: 70632451896
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2023-123 SEG. N° 9

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO,

RESOL. EXENTA N° E-2023-455

FECHA 25/07/2023

**VISTO:** El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Embarcadero, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato de Pescadores Artesanales Independientes "Embarcadero de Quintero", C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-006 de fecha 12 de enero de 2023, visado por Gestión Ambiental y Recursos Naturales NEWEN CO Limitada; el ingreso C.I. SUBPESCA N° 4044 de 2023; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-123, de fecha 03 de julio de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 652 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2201 de 2002, N° 2138 de 2003, N° 3340 de 2004, N° 4437 de 2005, N° 3428 de 2006, N° 1985 de 2009, N° 845 de 2011, N° 1029 y N° 1824, ambas de 2015, y N° 1581 de 2016, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 12 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Valparaíso, del General Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule e Islas Oceánicas.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Sindicato de Pescadores Artesanales Independientes "Embarcadero de Quintero", mediante ingreso citado en visto, ha presentado el noveno informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Embarcadero, Región de Valparaíso**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-123, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales los recursos cholga, lapa negra, lapa rosada, y ostión del norte, y eliminar los recursos huiro flotador y lapa.

4.- Que, por otra parte, se informa que la causal de caducidad que se había configurado respecto a esta AMERB, fue desvirtuada por los descargos presentados por la organización.

## RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2138 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3428 de 2006, N° 1985 de 2009, N° 1029 de 2015, y N° 1581 de 2016, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Embarcadero, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1° N° 16 del D.S. N° 652 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) cholga ***Aulacomya atra***, b) huiro negro ***Lessonia spicata***, c) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, d) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, e) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, f) loco ***Concholepas concholepas***, y g) ostión del norte ***Argopecten purpuratus***.”.

2.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Embarcadero, Región de Valparaíso**, ya individualizada, presentado por Sindicato de Pescadores Artesanales Independientes "Embarcadero de Quintero", R.U.T. N° 71.180.200-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 925, de fecha 25 de mayo de 2001, con domicilio en Avenida 21 de Mayo 1187, Quintero, Región de Valparaíso, y casilla electrónica [caletaembarcadero@gmail.com](mailto:caletaembarcadero@gmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-123, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 142.967 individuos (29.852 kilogramos) del recurso cholga ***Aulacomya atra***.

b) 2.099 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.

- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.

c) 38.300 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.

d) 2.776 individuos (323 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

e) 431 individuos (33 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

f) 3.400 individuos (1.381 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

g) 3.000 individuos (627 kilogramos) del recurso ostión del norte ***Argopecten purpuratus***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente, y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-123, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-123, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [newencolimitada@gmail.com](mailto:newencolimitada@gmail.com) y [carolina.alfaro.morales@gmail.com](mailto:carolina.alfaro.morales@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**